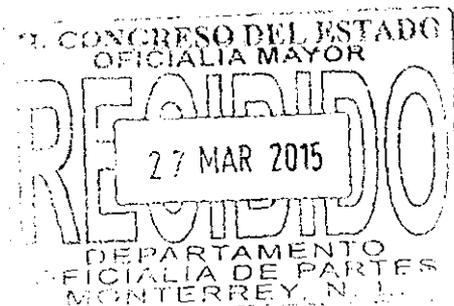




PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



**Al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Presente.-**

**Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en mi carácter de representante del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, fracción IV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía la presente iniciativa de reforma, la cual tiene por objeto modificar el artículo 7 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. Lo anterior, con sustento en los artículos 68, 69 y 96, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y acorde a la siguiente:

**Exposición de motivos**

El sistema de justicia en el Estado de Nuevo León se encuentra en un proceso de transformación constante; es un proceso evolutivo y de actualización de las estructuras organizativas caracterizada por la búsqueda del fortalecimiento y el perfeccionamiento de sus instituciones. En este proceso histórico y jurídico, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial han trabajado conjuntamente para cumplir de manera puntual sus obligaciones normativas, lo que les ha permitido brindar respuestas eficaces a los planteamientos ciudadanos.

Centrándonos en el ámbito jurisdiccional, son cada vez más las voces de la sociedad que se alzan exigiendo la agilización de los trámites judiciales. Ante ello, el Consejo de la Judicatura se ha dado a la incansable tarea de analizar las necesidades al interior del Poder Judicial, dando lugar a la apertura de nuevos juzgados y a rediseñar



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

estrategias para la mejora de sus servicios como, por ejemplo, las Unidades de Medios de Comunicación, los Archivos Únicos, las Oficialías de Partes Comunes, las Unidades de Trámites Administrativos, la implementación de modelos de Gestión Judicial, entre otros.

Esta separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales ha tenido como propósito desahogar la labor del juez, lo que le ha permitido enfocarse en su principal función: *juzgar*. La estrategia en comento obedeció al creciente número de asuntos en el ámbito judicial, con la visión de aplicar mecanismos modernos de reorganización institucional. Según datos proporcionados por la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, tan sólo en los últimos 3 años se ha registrado el siguiente número de ingresos:

<b>RADICADOS POR MATERIA</b>			
<b>Materia</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
Civil	8,122	8,839	12,302
Congruente	12,766	11,968	10,658
Familiar	27,976	38,418	28,260
Familiar Oral	14,299	18,806	17,268
Civil Oral	1,479	2,044	1,391
Mercantil Oral	0	1,663	2,105
Ejecución Familiar	123	704	963
Menor	24,492	24,418	20,660
Virtual Familiar	0	0	2,117
Exhortos	0	0	326
Penal	4,013	3,241	3,241
Preparación Penal	1,911	1,364	508
Oral Penal	157	193	32
Ejecución Penal	1,407	2,843	8,131
Adolescentes de Garantías	914	630	1,149
Adolescentes de Juicio	728	355	270



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Adolescentes de Ejecución	736	463	298
Control	267	1,644	2,908
Narcomenudeo	270	1,289	1,279
<b>TOTAL</b>	<b>99,660</b>	<b>118,882</b>	<b>113,866</b>

Como se ve, es evidente que el incremento en el número de asuntos en todos los juzgados a nivel local no ha sido congruente con la situación de la segunda instancia, lo cual ha repercutido al grado de generar un alto índice de saturación en las cargas de trabajo.

Para contextualizar la problemática tenemos que, en ese periodo, la estadística de ingresos en las materias mercantil y civil –tradicional y oral-, a cargo de 30 juzgados especializados y mixtos, ascendió a 73,337<sup>1</sup>, contándose con sólo 7 salas civiles –unitarias y colegiadas- para resolver en segunda instancia. Por su parte, en materia familiar ascendió a 148,934<sup>2</sup> el número de negocios –tradicionales y orales-, a cargo de 41 juzgados familiares y mixtos y sólo 2 salas familiares –unitarias- para conocer en segunda instancia. Asimismo, en materia penal el número de causas ingresadas fue de 40,241<sup>3</sup>, contándose sólo con 11 salas penales –unitarias y colegiadas- encargadas de atenderlos en grado de apelación; ello, sin mencionar que trabajan con 3 sistemas penales a la vez –tradicional, mixto y acusatorio-, así como la delegación de competencias federales, como el narcomenudeo, y el juzgamiento de hechos constitutivos de delitos federales, por lo que hace a la justicia para adolescentes infractores.

<sup>1</sup> Que representa la suma de los asuntos radicados en las materias civil, concurrente, civil oral y mercantil oral.

<sup>2</sup> Resultado que se obtuvo de sumar los asuntos radicados en las materias familiar, familiar oral, ejecución familiar y virtual familiar.

<sup>3</sup> Este dato constituye la suma de los asuntos radicados en las materias penal, preparación penal, oral penal, ejecución penal, adolescentes de garantías, adolescentes de juicio, adolescentes de ejecución, control y narcomenudeo.



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

Adicionado a esto, los magistrados tienen una triple función en el ámbito jurisdiccional: como integrantes de sala unitaria, como integrantes de sala colegiada (donde, incluso, pueden fungir como Presidentes) y como integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por otro lado, debemos reconocer que el progreso de un Estado debe ser acorde al crecimiento nacional. En ese sentido, al realizar un ejercicio comparativo con el resto de las entidades del País, pudimos detectar que Nuevo León ocupa el lugar veintinueve con respecto al resto de los Poderes Judiciales relativo al número de magistrados, tomando como referente el índice demográfico de población, que lo ubica por debajo de entidades de similar desarrollo, como son el Distrito Federal, Jalisco y el Estado de México.

Lo anterior, como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro comparativo:

**NÚMERO DE MAGISTRADOS  
PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Lugar	Entidad	Número total de magistrados	Índice de población / número de habitantes <sup>4</sup>	Número de habitantes por magistrado
1	Campeche <sup>5</sup>	17	822,441	48,379
2	Nayarit <sup>6</sup>	17	1,084,979	63,822
3	Colima <sup>7</sup>	10	650,555	65,056
4	Durango <sup>8</sup>	19	1,632,934	85,944
5	Baja California Sur <sup>9</sup>	7	637,026	91,004
6	Morelos <sup>10</sup>	19	1,777,227	93,538
7	Zacatecas <sup>11</sup>	14	1,490,668	106,476
8	Tabasco <sup>12</sup>	20	2,238,603	111,930

<sup>4</sup> Información obtenida y consultable en el portal oficial de internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)), particularmente en el siguiente enlace: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=1>

<sup>5</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

<sup>7</sup> Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

<sup>8</sup> Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

<sup>9</sup> Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

<sup>10</sup> Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

<sup>11</sup> Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

<sup>12</sup> Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

9	Distrito Federal	79	8,851,080	112,039
10	Coahuila <sup>13</sup>	23	2,748,391	119,495
11	Chihuahua <sup>14</sup>	27	3,406,465	126,165
12	Tlaxcala <sup>15</sup>	9	1,169,936	129,993
13	Querétaro <sup>16</sup>	13	1,827,937	140,611
14	Quintana Roo <sup>17</sup>	9	1,325,578	147,286
15	Guerrero <sup>18</sup>	22	3,388,768	154,035
16	San Luis Potosí <sup>19</sup>	16	2,585,518	161,595
17	Aguascalientes <sup>20</sup>	7	1,184,996	169,285
18	Yucatán <sup>21</sup>	11	1,955,577	177,780
19	Oaxaca <sup>22</sup>	21	3,801,962	181,045
20	Baja California <sup>23</sup>	17	3,155,070	185,592
21	Hidalgo	13	2,665,018	205,001
22	Jalisco <sup>24</sup>	34	7,350,682	216,197
23	Michoacán <sup>25</sup>	19	4,351,037	229,002
24	Puebla	25	5,779,829	231,193
25	Tamaulipas <sup>26</sup>	13	3,268,554	251,427
26	Sinaloa <sup>27</sup>	11	2,767,761	251,615
27	Guanajuato	21	5,486,372	261,256
28	Estado de México	55	15,175,862	275,925
29	Nuevo León <sup>28</sup>	16	4,653,458	290,841
30	Veracruz	26	7,643,194	293,969
31	Sonora <sup>29</sup>	7	2,662,480	380,354
32	Chiapas <sup>30</sup>	5	4,796,580	959,316

Pues bien, resulta por demás claro e indiscutible que Nuevo León se encuentra en un estado de estancamiento en relación al número de magistrados destinados al Poder Judicial; lo que, además, lo posiciona como uno de los Estados menos desarrollados

<sup>13</sup> Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

<sup>14</sup> Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

<sup>15</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

<sup>16</sup> Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

<sup>17</sup> Artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

<sup>18</sup> Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

<sup>19</sup> Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

<sup>20</sup> Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>21</sup> Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

<sup>22</sup> Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

<sup>23</sup> Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

<sup>24</sup> Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

<sup>25</sup> Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

<sup>26</sup> Artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

<sup>27</sup> Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

<sup>28</sup> Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

<sup>29</sup> Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

<sup>30</sup> Artículo 32 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

en ese sentido, al estar muy por debajo de la media nacional y de los demás estados de similar avance económico, como son el Distrito Federal, Jalisco y el Estado de México.

Sin duda, estos datos revelan que, para fortalecer al Poder Judicial y particularmente al Tribunal Superior de Justicia, es indispensable aumentar el número de magistrados. Por lo cual, se propone modificar el artículo 7 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, a efecto de establecer que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con veinte magistrados, uno de los cuales fungirá como Presidente y no integrará sala.

De este modo, Nuevo León tendría un magistrado por cada 232,673 habitantes, lo que lo pondría en una posición intermedia entre el Distrito Federal, Jalisco y el Estado de México, aunque todavía por debajo de la media nacional, que es un magistrado por cada 197,411 habitantes.

Por todo lo anterior, se propone la reforma, por modificación, de la citada disposición legal (artículo 7), contenida en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, la cual, salvo su mejor opinión, podría quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 7.-** El Tribunal Superior de Justicia se integrará con **veinte** Magistrados. Las faltas temporales de los Magistrados se suplirán en los términos del artículo 115 de esta Ley.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

En espera de que la presente iniciativa de reforma sea aprobada por esa Honorable Legislatura, convirtiéndose en ley; reitero a ustedes la seguridad de mi consideración y respeto.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de marzo de 2015.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

**Licenciado José Antonio Gutiérrez Flores**  
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno  
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León

